

esa regla una ley para los obispos: el concilio de Antioquia, renovando un canon apostólico sobre este asunto, decretó que el obispo sería el dispensador de los bienes de la Iglesia para socorrer á los pobres y para satisfacer sus propias necesidades si las tenía: "porque el obispo y todos los clérigos deben, según el precepto apostólico, contentarse con el alimento y el vestido, única cosa que reclama la naturaleza," (1). Estas ideas no eran las de algunos rigurosos ascetas; era, como se ve, la doctrina dominante; y tan es así, que Justiniano hizo una ley del Estado del canon de Antioquia: "Lejos de que los clérigos puedan apropiarse, dice, lo que se ha donado á la Iglesia, no han sido elevados á las dignidades eclesiásticas sino con la esperanza de que hasta consagrarán su patrimonio propio al socorro de los pobres," (2).

Bajo este punto de vista, los bienes de la Iglesia, lejos de ser una fuente de goces, eran una carga para los que los administraban; y los Santos Padres se habrían alegrado de entregárselos al poder laico, á condición de que alimentase á los pobres. San Agustín lo dice, y debemos creerle; sufría mucho con aquella servidumbre, y hubiera preferido vivir de limosnas y no poseer nada que pudiera turbar la paz y la tranquilidad del corazón (3). ¿Por qué no entregaron los obispos á la sociedad laica los bienes de la Iglesia? San Crisóstomo lo dice, que era la dureza de los laicos la que obligaba á los clérigos á encargarse del cuidado de los pobres, y confiesa que la administración de los bienes temporales es poco digna de los elegidos de Dios: esos cuidados materiales corresponden á los laicos; los clérigos no debían estar preocupados más que de las cosas del cielo (4).

A la vista de esto, no puede ya haber duda acerca del uso que la Iglesia debe hacer de sus bienes, los cuales son literalmente patrimonio de los pobres, siendo Gregorio el Grande quien nos lo dice: "Los pobres que piden limosna reclaman lo que se les debe," (5). Los clérigos son dispensadores de los bienes eclesiásticos, y los que se enriquecen con el depósito que les está confiado roban

(1) THOMASSIN, part. III, lib. III, c. IV, § 20.

(2) *Cod. Just.*, I, 41.

(3) S. AUGUSTIN., *Epist.* 25. — POSSIDIUS, *vita S. Augustin.*, capítulo XXIII.

(4) CHRYSOST., *in Matth.*, Homil. 37 (THOMASSIN, part. III, libro III c. I, § 7).

(5) J. DIACONUS, *vita Gregorii*, II, 57.

á los pobres. Oigamos á San Jerónimo: "El deber de un mayordomo es no guardar nada para sí; nada es tan vergonzoso para un clérigo como el aplicar al lujo y á la avaricia los bienes que han sido consagrados á la templanza por los amantes de la pobreza; es una ignominiosa ofensa el ver á eclesiásticos que piensan en enriquecerse ó en poseer algo en propiedad; es un crimen, porque, usurpando los bienes de la Iglesia, roban á los pobres," (1). Otro santo dice "que el obispo que disipa los bienes de la Iglesia debe ser mirado como el homicida de tantos pobres como pudieran haber sido mantenidos con aquéllos; ¿no es ser homicida de los pobres el quitarles el pan que se les debe?," Es además cometer un verdadero sacrilegio: "Lo que ha sido una vez consagrado á Dios se convierte en herencia de Dios y patrimonio de Jesucristo; de tal suerte, que es un sacrilegio el tocar á ello, sino que sea con las manos de la caridad, de la liberalidad, de la frugalidad y la templanza. Esas ofrendas hechas á Dios no son menos santas que los sagrados vasos del altar, y no es menos crimen el hacerlas servir para usos profanos, por no decir para satisfacer la avaricia y la ambición.," Esa severa doctrina fué consagrada por el cuarto concilio de Roma (2).

III

Hé ahí el ideal de los Santos Padres; veamos ahora cuál era la realidad. Gregorio Nacianceno sufrió los reproches de los obispos, y nadie sospecharía los delitos que se le imputaban. Oigamos su justificación: "Yo ignoraba, dice en el concilio de Constantinopla, que necesitásemos rivalizar en magnificencia con los gobernadores y los generales que poseen grandes riquezas sin saber en qué emplearlas. Yo ignoraba que, abusando del patrimonio de los pobres para satisfacer mi lujo y procurarme toda clase de placeres, pudiese disipar en superfluidades cosas tan necesarias, y presentarme en el altar con la cabeza trastornada por los vapores de una buena mesa. Ignoraba también que un obispo tuviera necesidad de montar un caballo

(1) S. HIERONYM., *de Vita clericorum ad Nepot.* (THOMASSIN, parte III, lib. III, c. XXVI, § 3-5).

(2) JULIAN. POMER., *de Vita contemplativa*, II, 16 (THOMASSIN, parte III, lib. III, c. XXVIII, § 7, 8). — Concilio IV de Roma bajo el papa Symmaco (IBID., c. XXIX, § 13).

fogoso ó hacerse llevar en un magnífico coche, rodeado de un fausto deslumbrador... Yo ignoraba todo eso; la falta está cometida, os ruego que me la perdonéis," (1).

Es preciso leer en los poemas de San Gregorio la pintura de los obispos griegos; sus continuos festines, sus banquetes suntuosos en que se derrochaba la sangre de los pobres, la serie fastuosa de sus sirvientes, la profusión sacrilega de los bienes de la Iglesia. Toda esa vanidad de las pompas mundanas contrasta horriblemente con el ideal del patrimonio de los pobres (2). San Jerónimo hace oír los mismos clamores en la cristiandad latina: "Los obispos hablan como los apóstoles, dice, y viven como los príncipes del siglo; predicán la pobreza y la cruz de Jesucristo, y no respiran más que la vanidad y la pasión por los placeres carnales; son los sucesores de aquellos que eran tesoreros y mayordomos de los pobres, y se dedican á tratar magníficamente á los grandes del imperio y les disputan el premio de la magnificencia, y se lo ganan comprando con el patrimonio de los pobres lo que los príncipes del mundo no se atreven á comprar para sus palacios y sus mesas," (3). Lo que prueba que los Santos Padres no exageraban, es que los concilios se vieron obligados desde el cuarto siglo á reprimir el lujo de los clérigos y á recordarles que aquellos que hacían donativos á la Iglesia lo hacían con la intención de rescatar sus pecados, pero no con la de fomentar los placeres de los eclesiásticos (4).

Quando se comparan esos testimonios con las pretensiones de los ultramontanos no se puede menos de admirar la audacia de estos señores cuando dicen que, por rico que fuera Jesucristo, nunca lo sería demasiado. Jesucristo era relativamente pobre en los primeros siglos, y se fué haciendo cada vez más rico bajo los emperadores. ¿Cómo le fué á la Iglesia con aquel acrecentamiento de riqueza? San Jerónimo nos lo va á decir: "La Iglesia, desde la época de los apóstoles, prosperó por las persecuciones, y la sangre de los mártires fué la semilla de la fe. Bajo los emperadores cristianos adquirió bienes y honores, pero perdió mucho en virtudes," (5). El episcopado se anhelaba por las ven-

(1) GREGORIO NACIANCENO, *Orat.* 32, p. 526.

(2) GREGORIO NACIANCENO, *de Vita sua carmen XI.*

(3) S. HIERONYM., *in Michasan*, c. II.

(4) *Concilio de Agda*, c. VI.

(5) HIERONYM., *Vita Malchi.*

tajas temporales que á él iban afectas, y en las elecciones eclesiásticas se reproducían las malas pasiones y los culpables artificios que habían deshonrado en Roma á los comicios. Había candidatos que prometían repartir los despojos de la Iglesia con sus cómplices. Dámaso y Ursino se disputaron la silla de San Pedro con tal furia que llegaron al asesinato. Dámaso triunfó en toda la línea; pero ciento treinta y siete cadáveres quedaron tendidos sobre el pavimento de la basilica donde se reunían los fieles. Amiano Marcelino, que refiere el hecho, añade: "Verdaderamente que cuando considero el brillo de la dignidad episcopal en Roma no me sorprende de ese exceso de animosidad entre los competidores. El candidato que obtiene el triunfo está seguro de enriquecerse con las ofrendas de las matronas, de pasear en el coche más cómodo, de deslumbrar á todos con el esplendor de sus trajes y de eclipsar en sus festines las profusiones mismas de las mesas reales," (1).

¿Es qué á lo menos las liberalidades de las matronas quedaban á la libre disposición de los donatarios? Dejemos la palabra á San Jerónimo: "Yo sé, dice, que algunos de los nuestros prestan viles servicios á viejos sin hijos; los sientan en el lecho, les alargan el orinal, reciben en sus manos sus evacuaciones y sus humores; hacen que tiemblan á la entrada del médico, y pálidos de terror, le preguntan si el enfermo está mejor, y por poca mejoría que tenga el moribundo, se creen ellos en peligro; y aunque fingen alegría, su alma está atormentada por la avaricia," (2). Fué necesario que interviniese el legislador para refrenar aquella sórdida codicia; y por un edicto dirigido á Dámaso, obispo de Roma, el emperador Valentiniano prohibió á los monjes y á los clérigos que frecuentasen las casas de las viudas y de las doncellas, y les declaró incapaces para recibir donaciones ó legados de sus hijos de confesión. Los dolorosos lamentos que esta ley arrancó á Jerónimo atestiguan la gravedad del mal: "¡Qué vergüenza para nosotros! exclamó el solitario de Belén; los sacerdotes de los falsos dioses, los marineros, las personas más abyectas pueden ser legatarios... Sólo los monjes y los clérigos no pueden serlo; una ley se lo prohíbe, y una ley que no está hecha por emperadores ene-

(1) AMMIAN. MARCELLIN., XXVII, I.

(2) HIERONYM., *Epist.* 34 *ad Nepot.* (t. IV, part. II, p. 261).

migos de la religión, sino por príncipes cristianos. Yo no me quejo de esa misma ley, me lamento sólo de que la hayamos merecido..." (1).

N.º 3. — Las inmunidades.

Constantino otorgó a los clérigos la exención de ciertas cargas, á fin de no separarlos de los deberes de su ministerio (2). Las exenciones personales tienen poca importancia, y si las mencionamos, es sólo para mostrar cuál fué el origen de muchos privilegios de que ha querido el clero hacer un derecho divino. Los sacerdotes del paganismo gozaban del mismo favor, y los emperadores cristianos igualaron en este punto á los ministros del Cristo con los pontífices del judaísmo (3). Hé aquí, pues, un derecho divino que se remonta hasta Júpiter. Otra inmunidad hay que ha preocupado siempre á la Iglesia, y que ha querido siempre consagrar con la voluntad de Dios: poseer bienes inmensos sin soportar las cargas que pesan sobre la propiedad, y extender ese privilegio, ya tan exorbitante, á los bienes peculiares de los clérigos. Esa pretensión singular se formuló por primera vez en el concilio de Rímmini (359); pero el emperador Constancio negó en redondo la petición de los clérigos. Ciertamente es que era un príncipe herético; pero no se trataba de la ortodoxia; se trataba de los intereses del fisco, que nunca fué más exigente ni más insaciable que en la decadencia del imperio. Así es que se ven los emperadores más piadosos, tales como Graciano y Teodosio II, derogando privilegios á favor de la Iglesia que los antecesores de aquéllos la habían concedido: era cuestión de necesidad pública, y en ese terreno los emperadores se creían siempre los amos (4).

Los Padres de la Iglesia, lejos de reclamar una exención de cargas públicas, se sometían á ellas sin protestar y sin hacer ninguna reserva para el porvenir. San Ambrosio y San Hilario respondían los clérigos que hallaban ofensivo á su dignidad pagar los tributos, "que eran dueños de no pagarlos con sólo renunciar á todos los falsos bienes

sujetos á semejantes cargas," (1). Apenas si se encuentra alguna veleidad respecto de esa libertad eclesiástica en San Agustín y en San Jerónimo: "Los hijos de los reyes, dicen esos Padres, están exentos de tributos, y los hijos del monarca eterno tampoco deberían estar sujetos á ninguna imposición," (2). Pero esas razones místicas y esos piadosos deseos no se tomaron en serio; y lo prueba el que en el siglo VI, un papa que ha recibido el dictado de Grande, San Gregorio, aun cuando animado de un espíritu divino, como dice Tomasi-no, no hallaba extraño el que las tierras de la Iglesia pagasen los tributos ordinarios (3). Ha sido necesaria la noche de la Edad Media para resucitar pretensiones que, sin la invasión de los Bárbaros, jamás hubieran llegado á ser una realidad.

La Iglesia de Oriente no ha gozado nunca de la inmunidad real, y este hecho es importante. Roma se envanece de su inmutabilidad; pero si en eso hay algo de que envanecerse, la Iglesia de Oriente puede reclamar para sí ese triste privilegio con mejor título que la Iglesia de Occidente. Esta se ha visto arrastrada á su pesar por el genio altivo y levantisco de la raza germánica; la otra se ha inmovilizado, en cuanto eso era posible, permaneciendo tal como era en los primeros siglos. Ella es, pues, un testigo viviente contra las pretensiones de los ultramontanos. ¿Cómo conciliar el derecho divino de la Iglesia con el hecho contrario, y, lo que es más, con las declaraciones formales de San Ambrosio y de Gregorio el Grande? El cardenal Baronio supone que los tributos pagados por el clero eran un donativo voluntario (4). Verdad es que en los Santos Padres no se hace mérito de semejante liberalidad y mucho menos en las leyes imperiales. Pero eso no detiene á los escritores ortodoxos. San Ambrosio dice: "Si el emperador exige el tributo, no se lo neguemos. Paguen el tributo las tierras de la Iglesia." Esas palabras son claras á más no poder; se trata de un impuesto y no de un donativo. Pero la historia se equivoca cuando contraria la ambición clerical; y si es preciso, se la hace mentir para crearse una tradición. ¿Hacemos

(1) S. AMBROSIO, in *Evang. Luca IX*;—S. HILARIO, in *Matth.*, capítulo XVII.

(2) S. AUGUSTIN., *Quest. Evang.*, I, 23;—S. HIRONYMUS, in *Matth.*, XVII.

(3) THOMASSIN., *Disciplina eclesiastica*, part. III, lib. I, capítulo XXXIV, § 9.

(4) BARONIUS, *Annales*, ad a. 387.

(1) L. 20. *C. Theod.*, XVI, 2.—HIRONYM., *Epist.* 34, 95 (t. IV, parte II, p. 260, 776).

(2) L. 1, 2. *Cod. Theod.*, XVI, 2.

(3) GIESSELER, *Kirchengeschichte*, t. I, 1, § 56, nota 30.

(4) GIESSELER, *Kirchengeschichte*, t. I, 2, § 91, nota 2.

mal en decir que esa manera de interpretar la tradición es una falsedad? En su ciego celo no comprenden los defensores de la Iglesia que la falsedad, si algo prueba, es contra aquellos que á ella recurren para fundar un derecho divino.

N.º 4. — Jurisdicción de la Iglesia.

I

En la Edad Media, la Iglesia se decía que estaba libre de toda jurisdicción laica por derecho divino; todavía hoy, en pleno siglo XIX, procura salvar los restos de su inmunidad. Sucede con ese derecho divino lo que con todo lo sobrenatural, se desvanece cuando se mira de cerca. Bajo los emperadores cristianos, se limitaba la inmunidad á los negocios civiles por cuestiones entre clérigos. El concilio de Cartago del año 397 nos demuestra cuál fué el origen de esa exención (1). San Pablo dice que los fieles no deberían tener pleitos, y que cuando los tengan, conviene que sometan sus diferencias á la decisión de los ancianos ó los obispos. Esa recomendación del apóstol se refiere á los clérigos más que á los legos. ¿Cómo habrían de pleitear ante los magistrados que, en su mayor parte, eran todavía gentiles? Por eso la inmunidad tiene su origen en una jurisdicción arbitral y en la oposición hostil que existía entre la sociedad cristiana y el Estado gentil. Circunstancias completamente pasajeras y que nada tienen de común con el pretendido derecho divino.

Justiniano otorgó nuevos favores á los clérigos contra los que tuviesen los laicos algún pleito. Inútil es detenernos en esto: los defensores de la inmunidad eclesiástica harían mal en invocar la autoridad de un príncipe que, sin embargo de colmar al clero de beneficios, rompió con el papa y murió hereje. La inmunidad á que ha tenido siempre más apego la Iglesia es á la que le exime de la jurisdicción ordinaria en lo criminal; pero, en este punto, las pruebas son á cual más desfavorables á sus pretensiones. Las leyes están terminantes, y someten á los clérigos á la jurisdicción ordinaria en los delitos comunes, es decir, en los verdaderos delitos; no gozaban de exención más

(1) GIESSELER, *Kirchengeschichte*, tomo I, 2, § 91, nota 5.—PLANCK, *Kirchliche Gesellschaftsverfassung*, t. I, p. 299-301.

que en los delitos eclesiásticos, es decir, en aquellos hechos que no son verdaderos delitos (1). Y ¿qué hacer en presencia de esas pruebas irrefragables? Los canonistas de la Edad Media falsificaron el texto de las leyes imperiales, como veremos más adelante; pero en el siglo XVI se descubrió la falsedad, y tuvieron que declararse vencidos. Falta explicar cómo, bajo los emperadores cristianos, habían sido sometidas á un juez laico las sagradas personas de los clérigos cuando se olvidaban de su santidad. El cardenal Baronio sale del paso con un rasgo de ingenio: "Fueron los obispos, dice, los que permitieron que los delitos graves de los clérigos fuesen castigados por los tribunales ordinarios." Es imposible excusar esa alteración de un hecho histórico con la ignorancia por parte de un hombre tan docto; es necesario suponer, ó una increíble ceguedad, ó uno de esos piadosos fraudes á que tan acostumbrados están los escritores piadosos. ¡Bonito fundamento para el derecho divino!

II

No bastaba la inmunidad á la ambición eclesiástica. Si la Iglesia juzga á los clérigos, con mayor razón debe juzgar á los seglares: teniendo jurisdicción sobre los ángeles, ¿cómo no había de ejercer autoridad sobre los simples mortales? Tal es el lenguaje que se empleaba en la Edad Media. Los orígenes de la jurisdicción que la Iglesia ejerció por espacio de siglos sobre los laicos distan mucho de ser tan sublimes. Puede decirse, sin paradoja, que si las ideas de la cristiandad primitiva hubiesen triunfado, se habrían acabado los tribunales, por la poderosa razón de que no habría habido pleitos. ¿Puede tener pleitos un cristiano? Por poco penetrado que esté de las máximas evangélicas, debe despreciar los bienes, origen de todas las discordias; debe preferir la paz y la caridad fraternales á las victorias que pudiera alcanzar en tristes litigios. Eso es lo que San Pablo decía á los de Corinto: "Desde luego hacéis ya mal en tener pleitos; ¿por qué no preferís á ellos la injusticia y el fraude?" Pero si se sobreponen las pasiones humanas, ¿por quién serán decididas las cuestiones entre los fieles? Por los ancianos,

(1) GOTHOFREDUS, ad l. 23 y 41, *Cod. Theod.*, XVI, 2.

responde San Pablo. Los obispos terminaban los litigios, apelando á la caridad más bien que al estricto derecho. Y cuando la Iglesia fué reconocida por el Estado, los emperadores cristianos dieron fuerza obligatoria á aquellas decisiones arbitrales. Pero eso no cambió en modo alguno la naturaleza de la jurisdicción, que tuvo siempre por principio el desinterés y el amor á la paz. Por su parte, los emperadores no creían dar ni reconocer ninguna potestad propiamente dicha á la Iglesia cristiana; esto lo prueba el que la Iglesia judaica participaba del mismo privilegio (1).

Si consultamos á los Padres de la Iglesia en lo que concierne al ejercicio de su jurisdicción, encontraremos hombres de abnegación, animados de las máximas de perfección evangélica, y de ninguna manera ambiciosos que tratasen de usurpar la autoridad civil. San Agustín dice, como San Pablo, que el cristiano perfecto no pleitea jamás, ni aun para recobrar sus bienes, y con ese espíritu desempeñaba sus funciones de árbitro: "Empleaba la mayor parte del tiempo, dice su biógrafo, en terminar amistosamente las cuestiones de los que recurrían á él; acechaba las ocasiones de hacer penetrar en sus ánimos las santas máximas de la piedad cristiana, y les enseñaba á levantar sus razones sobre todas las cosas temporales por amor á la vida eterna. El provecho que más ambicionaba era la conversión de los pecadores y la perfección de los justos." Tales eran también los consejos que San Ambrosio daba á los clérigos y á los fieles: "Les sienta mejor el ceder que el disputar, el evitar litigios y comprar si es necesario la paz, el preferir la amistad de los hombres á todas las posesiones de la tierra." Los concilios proclamaron igualmente que los clérigos y los seglares debían arreglarse más bien que pleitear. Aquellas transacciones se hacían con espíritu evangélico: los más santos tomaban al pie de la letra el precepto de dar la túnica al que nos pida nuestro manto (2).

Según se ve, esa no es más que una obra de caridad, no era el ejercicio de la justicia; y añadiríamos que la caridad era excesiva, como lo era el principio que la inspiraba. El espiritualismo cristiano no comprende que los fieles tengan litigios, es decir, que se coloca fuera de la vida real y que per-

(1) GISELER, *Kirchengeschichte*, t. 1, 1, § 69, nota 6.
(2) Véase la parte séptima de mis *Estudios*.

sigue una perfección imaginaria; pero tal es el verdadero ideal del cristianismo. ¡Qué distancia entre los Padres como San Agustín y los obispos de la Edad Media, entre la jurisdicción considerada como un arbitraje y la jurisdicción reclamada como un atributo de la soberanía! La desviación del espíritu cristiano es evidente; y es no menos evidente que el derecho es contrario á las pretensiones de la Iglesia. El emperador Valentiniano declaró en los términos más formales que los obispos no tenían jurisdicción propiamente dicha. Este es un terrible embarazo para los doctores ultramontanos; no hay medio de negar ni de falsificar; pero Baronio se consuela lanzando invectivas contra el emperador: "Después de esa fatal ley, dice, nada le salió ya bien; fracasó en todas sus empresas, y acabó por morir de muerte miserable." Valentiniano no es el único culpable; ningún emperador cristiano concedió jurisdicción á los obispos sobre los seglares (1). Concluyamos de aquí que todos están condenados; sólo que su condenación no dará á la Iglesia la jurisdicción que no ha tenido.

III

Los papas reclaman todavía en nuestros días el asilo como un derecho divino; y aquí la pretensión, puesta enfrente de la realidad, es más que absurda, es ridícula. En efecto, ¿cuál es el principio del asilo eclesiástico? Los templos paganos gozaban de ese privilegio, y se extendió á las iglesias cristianas por la fuerza de las cosas y sin ninguna intervención del legislador. Más adelante, los emperadores le consagraron, restringiéndole y limitándole de manera que no comprometiese la administración de justicia, y en alguna ocasión le abolieron. Como se ve, todo pasó humanamente, conforme á los intereses del Estado, y alguna vez según las pasiones de los príncipes ó de sus ministros (2). Los Romanos tenían el sentimiento del derecho en el más alto grado; y el asilo, si se le considera como un derecho divino de la Iglesia, destruye el derecho, puesto que pone la justicia á merced de la ambición ó de la codicia del clero. Aunque decayidos de la grandeza antigua, los Césares de Constantinopla estaban hartos apegados á su potestad

(1) GOTHOFREDUS, ad leg. 23, *C. Theod.*, XVI, 2.—GISELER, *Kirchengeschichte*, t. 1, 2, § 91, notas 7 y 8.
(2) L. 1-4, *C. Theod.*, IX, 45.

imperial para que abdicaran á los pies de un obispo. Justiniano, ese príncipe tan pródigo de favores á los clérigos, declara que el asilo debe aprovechar, no á los culpables, sino á los ofendidos (1).

Aun así limitado, no se concibe el asilo más que en un estado social en que no esté garantido el respeto al derecho. No es la religión ni es la Iglesia las que deben garantizar los derechos civiles, es la acción regular de los tribunales. Cuando los ministros del culto son llamados á intervenir para proteger la vida de los hombres, es una prueba de que el Estado no alcanza á llenar la primera de sus obligaciones. Tal sucedía en la decadencia de la antigüedad, viéndose por las leyes de los emperadores cristianos que los ricos reproducían los excesos del antiguo patriciado, preparando en sus casas calabozos para los deudores insolventes; y se ve que los acusados estaban á merced de codiciosos carceleros, que maltrataban á los presos, bien para arrancarles dinero, ó bien en recompensa del que habían recibido de los enemigos de aquellos. Los emperadores dieron leyes sobre leyes para remediar esos abusos; y al ver que eran impotentes, apelaron á los obispos. "En aquellos desgraciados tiempos, dice Godefroy, el docto comentar del código teodosiano, no había ya entre los Romanos ni caridad ni respeto á las leyes; el único apoyo que quedaba á los débiles era la religión," (2). Se comprende que, en semejante estado social, el asilo pueda ser bienhechor, y que aprovechase aun á los grandes de este mundo cuando la venganza les perseguía después de haber caído. Los consejos del eunuco Eutropio habían conseguido de su señor que aboliese el derecho de asilo, el cual coartaba su genio despótico. Cuando el insolente ministro fué proscrito á su vez, tuvo la dicha de encontrar un refugio contra el furor popular en la iglesia de Santa Sofía.

§ III. — El poder de la Iglesia.

N.º 1. — Los emperadores, grandes pontífices del cristianismo.

I

Es una irrisión el hablar del poder de la Iglesia bajo los emperadores cristianos. Los Césares

(1) NOVELL., XVII, 7.
(2) Véase la parte cuarta de mis *Estudios*.

de Constantinopla, lo mismo que los de Roma, no comprendían que hubiese más poder que el suyo, el cual no conocía límites. Jesucristo les había quitado el imperio de las almas, y en ello estaba el germen de la libertad religiosa. Constantino comenzó por proclamar la tolerancia en favor de todos los cultos; pero él mismo, y sobre todo sus sucesores, no tardaron en convertir la persecución en ley del Estado. ¿A quién hay que imputar esa desviación fatal del espíritu evangélico? Los menos culpables son los emperadores, porque, imbuidos en las máximas del antiguo despotismo, no comprendían nada de la revolución que el Cristo había inaugurado. A más de que, cuando se trataba de religión, los emperadores no hacían nada sino por consejo de los obispos. Fué la Iglesia la que los inclinó á hacer leyes contra los herejes, y de la Iglesia es la responsabilidad de la libertad menguada y de la sangre vertida. En realidad, la Iglesia no reconocía la libertad de conciencia más ni mejor que los emperadores; el derecho que Jesucristo había reclamado para el creyente lo tradujo ella en su favor; de modo que la libertad de la Iglesia vino á ser la servidumbre de los fieles.

De este modo el imperio griego fué la continuación del Estado antiguo. Los emperadores eran, y siguieron siendo aun después de su conversión, pontífices máximos del paganismo, y también se consideraron pontífices máximos de la religión cristiana, sin más diferencia que la de que los emperadores cristianos no tenían el derecho de sacrificio como los Césares paganos, y en este concepto decía Constantino que él era obispo de lo exterior. De esta distinción hubiera podido derivarse la separación entre la Iglesia y el Estado; pero la distinción no era más que aparente, y no se avenía bien con el espíritu greco-romano que reinaba en Constantinopla mucho más que el elemento cristiano. En realidad, el Estado dominaba sobre la Iglesia y hasta sobre la religión.

Los emperadores nombraban los obispos, hacían leyes sobre la Iglesia, su constitución y su disciplina; convocaban y presidían los concilios, y los obispos no decidían las cuestiones teológicas sino bajo la inspiración de los emperadores, y muchas veces la influencia imperial era la del eunuco que dominaba en la corte. Hasta llegaron á reglamentar la fe sin la intervención del concilio, como lo hizo Justiniano, uno de los príncipes más piadosos